

REMITENTE
 Nombre: Rafael Ángel
 ALCAJALÁ 1000 DE BOGOTÁ
 Dirección: Calle 1000 de Bogotá
 Dirección: 1000 de Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C. a D.C., 29 de noviembre de 2018

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: RAD-1809794200

DESTINATARIO

Nombre: Rafael Ángel
 V. CUELLAR 1000 DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 1000 de Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ

Dirección: Calle 1000 de Bogotá

Código Postal: 111611000

Fecha de Emisión: 29/11/2018

Envío: RAD-1809794200

SC - 254962/2018

(a):
EL ANTONIO LEON CASTELLANOS
 RERA 4 A ESTE No. 251 - 38 APT. 101
 o: SAN MATEO
 fono: 7 21 68 92
 JAD

(a) LEDN CASTELLANOS

Asunto: Radicado SDM 327478/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos No. 11881000000810333788 de 18/81/2016, 11001000000013017075 de 07/18/2016 y 11881000000013289497 de 11/06/2016, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 45 No. 25 - 38 EN BOGOTÁ, D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **"DIRECCION ERRADA"**, hecho que no es atribuible a la administración.

Información Conductor		Documento		Expedida en	
Identificación	09919300	Documento	BOGOTÁ DE CIUDAD DE BOGOTÁ	Expedida en	
Nombre	MIGUEL ANTONIO	Apellido	LEON		
Fecha	1938 07/04	Sexo	M	Teléfono	7216892
Ciudad	BOGOTÁ	País	COLOMBIA		
Dirección	KR 45 No. 25 - 38				

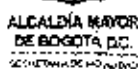
Código Infracción	Descripción
1000/2015 07/12/04	Exceder un vehículo en zonas prohibidas.

Información del Vehículo	Información del Propietario
Placa	MIGUEL ANTONIO LEON CASTELLANOS
Modelo	
Marca	
Color	
Valor	



Orden de Comparendo No. 11001000000013017075

Comparendo Electrónico	
Remitente	Destinatario
Fecha	Fecha de Emisión
Código	Código
Valor	Valor



En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010333788	RESOLUCIÓN AVISO 016 DEL 2015-10-22 NOTIFICADO 29/10/2015
11001000000013017075	RESOLUCIÓN AVISO 035 DEL 2016-08-09 NOTIFICADO 17/08/2016
11001000000013289497	RESOLUCIÓN AVISO 047 DEL 2016-11-29 NOTIFICADO 06/12/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la Cuación, esta se hará por medio de aviso [...] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario el aviso, con copia impresa del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso [...]"

En el presente caso, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito antes al cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT."

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matricula el vehículo, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del

interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD de los comparendos No **11001000000010333788** de **10/01/2015**, **11001000000013017075** de **07/18/2016** y **11001000000013289497** de **11/06/2016**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000010333788	10/01/2015	685395 de 12/24/2015
11001000000013017075	07/18/2016	661726 de 10/07/2016
11001000000013289497	11/06/2016	1053769 de 01/30/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.T.: *"la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"* quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: *"Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes."* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."* (NEGRILLA FLERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de los comparendos bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha la Resolución No. 685395 de 12/24/2015, 661726 de 10/07/2016, 1053769 de 01/30/2017, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que su petición se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 254962, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si esle actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes en la recepción si es por escrito. Dentro del término señalado, remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Frente a la exoneración, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Alexander Ardas Méndez

C.C. Doctora IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirector de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2018

SDM-SC- 264962/2018

Doctor:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirector de Jurisdicción Coactiva (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión **SDM 327478/2018**

Doctor **SEPULVEDA AGUIRRE:**

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito en ocho (8) folios, la solicitud de la señora **MIGUEL ANTONIO LEON CASTELLANDS**, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes, a la solicitud de prescripción.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Alexander Arias Monroiz

Anexo: **SDM 327478 de 2018**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7118

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-327478/ MIGUEL ANTONIO LEON CASTELLANOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-254962 del 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-327478.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SARDAL